

**CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO**

**OFICIO NUM. 2019**

**C. DIRECTOR DE INFORMÁTICA**  
**Presente**

**EN SESIÓN CELEBRADA EN FECHA DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, ENTRE OTROS, EMITIÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:-----**

----- "Ciudad Victoria, Tamaulipas, a diecisiete de diciembre de dos mil catorce.-----

----- **V i s t a** la anterior propuesta que realiza el Magistrado Presidente, para expedir el Reglamento de Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, al tenor del proyecto presentado; y, -----

**----- C O N S I D E R A N D O -----**

----- I.- Que el Consejo de la Judicatura, como órgano del Poder Judicial del Estado, cuenta con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, las cuales, por regla general, serán definitivas e inatacables, salvo las que se refieran a la adscripción y remoción de jueces. -----

----- II.- Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del Artículo 100 de la Constitución Política del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, estará a cargo del Consejo de la Judicatura. Congruente con lo anterior, el Artículo 114, apartado B, fracción XV, de la Constitución Política del Estado, confiere al Consejo de la Judicatura, entre otras atribuciones, la de elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del Poder Judicial, dentro del ámbito de sus competencias, excepto los tendientes a mejorar la impartición de justicia y los relativos al funcionamiento y organización del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal Elector; misma facultad que reproduce el artículo 122, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.-----

----- III.- Que, en su parte final, el artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado establece que los auxiliares de impartición de Justicia se regirán por las leyes respectivas y el Reglamento de los Auxiliares de la Administración de Justicia, en cuanto a los requisitos y condiciones para el ejercicio de sus funciones. Asimismo, dicho precepto señala que el Pleno del Consejo de la Judicatura, es el órgano encargado de integrar y actualizar anualmente, en el mes de enero, el cuerpo de auxiliares de la administración de Justicia, que fungirán en las materias que se estimen necesarias, haciendo una cuidadosa selección de los solicitantes, tomando en consideración la especialidad y los antecedentes, agregando que el sistema para la elaboración de la lista oficial de peritos será previsto por el Reglamento que se expida para tal efecto.-----

----- Es por todo lo anterior y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 121 y 122, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que este Consejo de la Judicatura ha tenido a bien emitir el siguiente:-----

----- **A C U E R D O** -----

----- **Primero.**- Se aprueba expedir el Reglamento de Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, al tenor de lo estipulado en el mismo.-----

----- **Segundo.**- El Reglamento de Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.-----

----- **Tercero.**- Para su difusión y conocimiento, instrúmétense la circular correspondiente, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia y en la página Web del Poder Judicial del Estado.-----

----- **Notifíquese.**- Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente Armando Villanueva Mendoza, y Consejeros Elvira Vallejo Contreras, Pedro Francisco Pérez Vázquez, Héctor Luis Madrigal Martínez y Ernesto Meléndez Cantú; quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos, licenciado Jaime Alberto Pérez Ávalos, que autoriza. Doy fe..".

**Seis firmas ilegibles, rúbricas.**-----

*Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes; en el entendido que el reglamento en cuestión está disponible para su consulta en la página Web del Poder Judicial del Estado.*

**A T E N T A M E N T E**

**Cd. Victoria, Tam, a 18 de diciembre de 2014**  
**EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**LIC. JAIME ALBERTO PÉREZ ÁVALOS**